

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintiunos (221-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Por medio de la presente, y motivo de la Licitación Pública internacional número LPINT-004/2017, correspondiente al proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA045, TRAMO III; CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA045)-KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ESTACIONES 2+480 A 4+873.59; solicito atentamente que se me proporcione información de la Unión de Personas que gana dicha Licitación, la cual fue la Unión de Personas denominada: UDP CONCRESCOL-EBEN EZER, de la cual solicito específicamente lo siguiente:

1. Certificación de la escritura de Acuerdo de Unión de Personas entre la Sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EBEN – EZER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EBEN – EZER, S.A. DE C.V., y la Sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA, S.A., que puede abreviarse CONCRESCOL, S.A.; 2. Solicito se me proporcione certificación de la información del representante en común nombrado por UDP CONCRESCOL – EBEN EZER, así como cualquier modificación que existiere en cuento al nombramiento de otro representante; Se me informe si el representante común ha otorgado algún tipo de Poder a favor de un tercero ya sea General, Administrativo o Judicial con facultades para representar a dicho asocio, y en caso de existir, se me proporcione copia del mismo.



Solicito se me proporcione certificación de la información del representante en común nombrado por UDP CONCRECOL-EBEN EZER, así como cualquier modificación que existiere en cuanto al nombramiento de otro representante
Se me informe si el representante común de la Unión de Personas denominada UDP CONCRECOL - EBEN EZER, ha otorgado algún tipo de Poder a favor de un tercero ya sea General, Administrativo o Judicial con facultades para representar a dicho socio, y en caso de existir, se me proporcione copia del mismo”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** y a la **Unidad Ejecutora del Convenio**



de **Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOPTVDU-GACI-1271-2019, recibido en fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:

“Atentamente comunico que con relación a solicitud de información sobre instrumentos constitutivos y modificaciones del asocio UDP CONCRESCOL - EBEN EZER, surgido en razón del contrato 192/2017, ‘DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACION DE CARRETERA CA04S, TRAMO III CONSTRUCCION DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 CARRETERA CA04S-KM 35 CARRETERA CA02W, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES, 2+480 A 4+873.59’.

Al respecto y con relación a solicitud de información OIR - MOP No. 221-2019, se hace del conocimiento que conforme a memorando referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1653/2019, la Gerencia Legal Institucional, hace del conocimiento que la información relacionada al contrato número 192/2017, se encuentra reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no se proporcionará ninguna información relacionada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP.

- VIII. Por su parte, la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** contestó por medio de un memorando bajo referencia MOP-VMOP- BCIE-2120-120919-02, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, entre otras cosas lo siguiente:

“En atención a solicitud de información No. 221/2019 relacionada sobre la *Licitación Pública Internacional número LPINT-004-2017*, correspondiente al Proyecto “Ampliación de la CA04S Tramo III; Construcción del By Pass de La Libertad entre Km 31.86 (Carretera

CA04S) -Km 35 Carretera CA02W, departamento de La Libertad, Estaciones 2+480 a 4+873.59.

Al respecto, le comunico que la información solicitada, específicamente del contrato 192/2017, se encuentra reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual no puede ser entregada, según consta en memorando MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1653-2019 de fecha 11 de septiembre del presente, remitido de parte de la Gerencia Legal Institucional hacia la Oficina de Información Institucional”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma, en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, tal y como ya lo han indicado las unidades administrativas en referencia, la información solicitada se encuentra reservada en esta Institución. Es decir, la información relacionada a: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**. Esta información se encuentra reservada desde el diez de septiembre de dos mil diecinueve, por un plazo de 7 años y está reservada de forma total en el MOP; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:
- a) Esta unidad, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como información reservada en esta institución. Por lo que la información que tiene relación con: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también**

remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”; cuya reserva es de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, por un plazo de 7 años, de manera total en este Ministerio; no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva, se hizo a partir del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, es de forma total, para un plazo de duración de 7 años en el MOP. Los parámetros legales que utilizó el titular de esta institución, facultado para reservar la misma, fueron los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”;** y **g): “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Ya que, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. Por lo que, en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que la información requerida por el peticionario a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta institución pública, tal como lo han manifestado las respectivas unidades administrativas del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información solicitada y que es relativa a la documentación del contrato No.192/2017, su ejecución y demás documentos relacionados. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos

en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la información en mención encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque la referida reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.
- c) **Hágase del conocimiento** al solicitante [redacted] que la información requerida que tiene relación con: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también**

remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”, se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros de los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP; por lo que a la fecha no es posible hacer la entrega de la misma.

- d) **Infórmese** al peticionario en referencia que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP; “tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informac